

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 1998-01285 (Petición 15).
Demandante: APOLONIA LEONOR MORALES DE PARADA.
Demandado: ALVARO ÁVILA RODRIGUEZ.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El señor Álvaro Ávila Rodríguez, solicitó el 4 de octubre de 2021¹, la ubicación del expediente radicado con el No. 1988-01285, así mismo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40217696.

Mediante auto del 14 de febrero de los corrientes², se le ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la búsqueda y remisión del proceso EJECUTIVO 1998-01285-00 siendo demandante APOLONIA LEONOR MORALES DE PARADA y demandado ALVARO AVILA RODRIGUEZ.

El 8 de junio de 2022³, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, y se le ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, remitiera el oficio mediante en el cual se registró la medida y se requirió a Archivo Central, para que informara el trámite que le había dado a la comunicación enviada con antelación.

La Oficina de Instrumentos Públicos aportó la documentación requerida⁴.

El día 15 de julio de 2022, se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso⁵, el cual fue desfijado el 19 de agosto de 2022⁶.

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

¹ Dto pdf 1 exp dig.

² Dto pdf 6 Ibídem.

³ Dto pdf 11 lb.

⁴ Dto pdf 16 lb.

⁵ Dto pdf 20 lb.

⁶ Dto pdf 21 lb.

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición.

Así mismo, obra copia del Oficio No. 311 del 11 de febrero de 1999 y el certificado de tradición del inmueble, donde se evidencia el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado Álvaro Ávila Rodríguez en el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40217696, circunstancia que le otorga legitimación al peticionario para elevar la solicitud.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40217696**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

III.- RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento del embargo de la **CUOTA PARTE** decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40217696** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión al solicitante por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a9b1a5391c6c3334f3ea0f19d6a2df064c6fa202c329ef2817e6f74a653eeb**

Documento generado en 29/08/2022 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>